

## Término - Recurso de reposición - Ejecutivo de Seguros Bolívar contra Carolina Vallejo y otra - # 2022-00531-00

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Vie 18/11/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>

**Doctora**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES  
BOLÍVAR S.A. contra CAROLINA VALLEJO IREGUI y MARÍA  
PAULA VALLEJO IREGUI**

**# 11001- 40-03-036-2022-00531-00**

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

---

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de las señoritas Carolina y María Paula Vallejo Iregui, dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición** parcial contra su auto del pasado 11 de noviembre notificado por estado del 15 de noviembre/22 mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia compilada de los arts. 372 y 373 del CGP. Adjunto el PDF contentivo del recurso.

Atentamente,



**EDGAR J. MUNÉVAR A.**

Socio – Representante Legal

Calle 69 A No.4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: [\(571\) 3462668](tel:5713462668)

[edgarmunevar@munevarabogados.com](mailto:edgarmunevar@munevarabogados.com).

Doctora  
MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS  
COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra CAROLINA  
VALLEJO IREGUI y MARÍA PAULA VALLEJO  
IREGUI

# 11001- 40-03-036-2022-00531-00

## RECURSO DE REPOSICIÓN

---

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de las señoritas Carolina y María Paula Vallejo Iregui, dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición** parcial contra su auto del pasado 11 de noviembre notificado por estado del 15 de noviembre/22 mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia compilada de los arts. 372 y 373 del CGP.

En primer lugar solicito que con base en los argumentos que a continuación expondré se revoque parcialmente el auto y se de cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213/22.

Dispone la señora Juez que la audiencia se realizará de manera presencial.

Aunque debo reconocer que me gusta mucho la presencialidad, considero que en este proceso y bajo la circunstancias reveladas por las partes, la audiencia debe realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y por lo tanto la decisión referente a la presencialidad se torna contraria al imperativo legal.

Como marco normativo de fundamento para esta impugnación cito textualmente las partes más relevantes de la mencionada Ley 2213/22:

***“ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

***Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.*** *Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

***ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** ***Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.*** *Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales*

*o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

**ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos** a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

**Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas.** La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”

Señora Juez, en este expediente los sujetos procesales le hemos informado adecuadamente los canales tecnológicos que usamos y través de los cuales nos hemos estado comunicando con su Despacho sin dificultad alguna y no se observa ni en el auto impugnado ni en parte alguna del expediente que existan circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad que excepcionalmente como lo dice la ley, requieran la disposición de la asistencia personal de los sujetos que deberán declarar y por el contrario en la contestación de la demanda informé de la residencia fuera del país de algunos de los testigos.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS  
C.C. 79347931  
T.P. 52739  
[edgarmunevar@munevarabogados.com](mailto:edgarmunevar@munevarabogados.com)